

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de Junio de dos mil quince (2015)

Radicado	05001 33 33 007 2014 01344 00
Demandante	ADRIANA PATRICIA RUIZ OROZCO
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho- No Laboral
Asunto	Requiere a la parte demandante

Mediante providencia del 26 de enero de 2015, notificada por Estados el día 27 del mismo mes y año (folio 61) se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de la referencia y se dispuso que la parte actora debía dentro de los diez días siguientes remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada y al señor agente del Ministerio Público, acreditando el cumplimiento de dicha orden al Despacho dentro del mismo término y advirtiéndole que de no efectuarse dicha gestión dentro del término establecido, se procedería de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Con ocasión de la inactividad de la parte, mediante auto de Mayo 4 de 2015 (folio 63), se dispuso requerir a la parte demandante previo a desistimiento tácito de la demanda concediendo a la misma el término de quince días hábiles para que se allegara al Despacho constancia acerca de la remisión de los traslados tal como exigió en el auto admisorio, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

Para atender dicho requerimiento, la parte interesada presentó memorial el 2 de Junio pasado folios 64 y siguientes con el que pretende acreditar el cumplimiento de lo exigido por el Despacho. No obstante lo anterior, revisada la documentación allegada observa el Juzgado que la parte demandante procedió a remitir a la entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado citación a fin de que las mismas comparecieran al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda de la referencia, desconociendo con ello, que lo que se ordenó en aquella providencia fue que remitiera copia de los traslados a dichas entidades previo a proceder con la notificación de las mismas la cual se debe efectuar como lo ordena el artículo 199 del CPACA, esto es por correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior y aclarando además que de la documentación anexada por el apoderado de la parte demandante, no se desprende que a las citaciones remitidas se haya allegado el traslado respectivo, lo que daría lugar a entender cumplido el requerimiento, se hace necesario requerir nuevamente al apoderado de la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, dé cumplimiento al auto admisorio **en los términos en que allí se ordenó**, esto es, remita **copia de los traslados** a la entidad demandada, Ministerio Público y ANDE, y acredite dicho envío al Despacho para proceder con la notificación por correo electrónico de dichas entidades, so pena de darse aplicación a lo previsto en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)